

15a. sesión del martes 20 de diciembre
de 1910

Presidida por el H. señor Miró Quesada

SUMARIO —ORDEN DEL DIA —Se aprueba el dictamen de la comisión principal de hacienda recaido en el proyecto del señor Changanaquí que autoriza á la junta departamental de Lima para contratar un empréstito con el objeto de construir un puente sobre el río Pativilca.—Se aprueba el art. 1o. El art. 2o. queda aplazado. Se aprueban los arts. 3o. á 10o. inclusive. El artículo 4o queda aplazado. Se aprueban los arts. 12, 13, 14, 15 y 16. El señor Velarde Alvarez G. presenta una adición al art. 17o.

Abierta la sesión á las 4 h. p.m., con asistencia de los honorables señores Arenas (don Germán), Revilla, Olivera, Almanza, Años, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Balbuena, Barrios, Belón, Bendezú, Bernal, Burneo, Carreño, Castañeda, Castillo, Castro, Chaparro, Changanaquí, Chávez Bedoya, Eguiguren, Forero, Franco, Gareña Irigoyen, González Orbegoso, Goiburu, Grau, Idiáquez, Lama, Larrañaga, Larrauri, León, Letona, Lora y Quiñones, Luna Arieta-Luna y Llamas, Maldonado, Mejía, Miranda, Morales Muñoz Nadal, Navarro, Osma, Parodi, Pasquale, Pinillos Hoyle, Puga, Ráez, Rivero, Rubio, Salazar y Oyarzábal, Secada, Sousa, Swayne (don Jorge), Tudela, Urquieta, Vial Cisneros, Villacorta, y Zavala, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con aviso los honorables señores Jiménez y Manzanilla, y por enfermo el honorable señor Swayne (don Enrique).

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que el pedido del honorable señor Urquieta, sobre el delito de que se acusa á los editores de "La Abeja" y de "La Tarde", periódicos que se publican en Chichaylo ha pasado al Ministerio de Guerra, con el fin de que por ese despacho se recaben los informes solicitados.

Del señor Ministro de Justicia, acusando recibo del pliego de interpelaciones presentado por el honorable señor Balbuena, y expresando que, habiendo insistido en la renun-

cia de la cartera de justicia y de la presidencia del gabinete, las declaraciones que se le piden resultarían desautorizadas para expresar el pensamiento oficial sobre materias educativas, por lo que deja esa labor informativa pendiente para el ministro que le suceda.

Del señor Ministro de Gobierno, avisando que, por telégrafo, ha pedido informe al prefecto del Cuzco, para que practique las indagaciones pertinentes sobre el hecho de haberse dispersado á balazos á los ciudadanos que se habían reunido en esa ciudad, para ejercer un derecho político.

Del mismo, manifestando que ha pedido informe al prefecto de Arequipa, acerca de los desórdenes que ocurrieron en dicha ciudad, el día en que se verificó la colocación de la primera piedra del nuevo mercado, y sobre la condición en que se encuentran los ciudadanos que fueron detenidos á consecuencia de dichos sucesos.

Con conocimiento de los honorables señores Urquieta, Balbuena, Fuentes, respectivamente, se mandaron archivar.

Del Excmo. señor Presidente del honorable Senado, participando que ha sido aprobado el proyecto que autoriza al Ejecutivo para asimilar á la clase de general de brigada, del ejército nacional, al jefe del ejército francés don Juan Bernardo Cañuel, durante el tiempo de su contrato, para servir al gobierno del Perú.

Del mismo, avisando que ha sido igualmente aprobado el proyecto que dispone que las gomas paguen un impuesto de ocho por ciento ad valorem, sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool.

Pasaron á la Comisión de Redacción.

Cuatro del mismo, remitiendo para su revisión los presupuestos departamento de Amazonas, Cajamarca, Huancavelica y Moquegua, para 1911.

Se remitieron á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

DICTAMEN

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto que autoriza á la junta departamental de Lima para que contrate un empréstito des-

tinado á la construcción de un puente sobre el río Pativilca.

Pasó á la orden del día.

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Urquieta.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor Urquieta.—Exmo. señor: "La Prensa" de esta mañana da cuenta de un hecho criminal, del que es responsable, en buena parte, la zona militar. Se refiere aquel artículo á la situación dolorosa en que se encuentran tres presos políticos: el coronel David Flores, el doctor Félix Núñez del Arco y el capitán Jorge Gutiérrez. Estos caballeros se encuentran gravemente enfermos y los médicos que se encargan de su asistencia han pedido á la zona militar su traslación á otro local, de condiciones más humanitarias, compatibles con la conservación de su vida. No obstante de haberse autorizado esa traslación por un auto del consejo de oficiales generales, la zona militar no cumple este auto y se mantiene á estos desgraciados en la situación más inhumana, cruel y hasta homicida.

Pido que la honorable Cámara oficie al Ministro que al caso corresponda, con el objeto de que requiera á la zona militar para el fiel cumplimiento de sus deberes, es decir, al cumplimiento del auto superior del consejo de oficiales generales.

Consultado el pedido no resultó clara la votación.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.—Los señores que aprueben el pedido, se servirán ponerse y permanecer de pie....

El señor Tudela (interrumpiendo).—Yo le agradecería mucho al honorable señor Urquieta que concretara su pedido, porque no ha podido percibirse bien.

El señor Urquieta.—Existe un auto del consejo de oficiales generales, acatando un informe de los médicos militares, para que se trasladen tres presos políticos de la penitenciaría, donde no pueden conservar su vida que peligra, por la enfermedad que adolecen, á otro local más apropiado. A pesar de que existe este auto la zona militar no lo cumple. Pido que la honorable Cámara acuerde que se requiera por el Ministerio de Guerra á la zona

militar, que es la que obstruye el cumplimiento del auto del consejo de oficiales generales.

El señor Forero.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría honorable puede hacer uso de ella.

El señor Forero.—Exmo. señor: La facultad de requerir no es facultad que corresponde á la Cámara. ¿Por qué el honorable señor Urquieta no pide informe al Gobierno, para que indique ó para que investigue por qué razón no se da cumplimiento al auto del consejo de oficiales generales? Pero la Cámara no puede requerir lo que no puede hacer semejante cosa; porque no es atribución de la Cámara requerir.

El señor Urquieta.—Yo no he propuesto, ni por asomo, que la Cámara haga el requerimiento, sino que se dirija al ministerio del ramo, para que éste lo ejerza en cumplimiento de sus deberes constitucionales. Creo que sobre esto no cabe discusión ninguna.

El señor Balbuena.—Exmo. señor: Noto en la Cámara un ambiente favorable al fondo de la moción planteada por el honorable señor Urquieta, que se inspira en un sentimiento unánime de humanidad; pero no se ha encontrado aceptable la petición del honorable representante por Arequipa, en atención á la forma que reviste. El honorable señor Forero ha hecho una observación que creo procedente; por eso, yo me permitiría, contando con la venia del honorable diputado por Arequipa, como con la venia del honorable señor Forero, concretar el pedido en esta forma: que se oficie, con acuerdo de la honorable Cámara, al señor Ministro de Guerra, para que en vista de esta actitud de rebeldía del jefe de la zona militar (Murmullo) después de los esclarecimientos necesarios, ejercitando sus facultades constitucionales, requiera, si es llegado el caso, á este funcionario, para que cumpla con lo dispuesto por el consejo de oficiales generales.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Parece que todos estamos conformes en que la honorable Cámara tiene el derecho de recomendar al Ejecutivo que ejerza facultades constitucionales de requerir al poder judicial para la pronta administración de justicia; y también estamos de acuerdo en que existiendo los infor-

mes de los facultativos á que se ha referido el honorable señor Urquiza, y cierta morosidad en la zona militar para cumplir la resolución del consejo de oficiales generales. Hubría llegado el caso de que el Ejecutivo ejercitara esa facultad; por consiguiente, el pedido del honorable diputado por Arequipa puede concretarse en esta forma: que la H. Cámara solicite del Ministerio de la Guerra, que investigando el origen por el cual no se da cumplimiento al decreto del consejo de oficiales generales de trasladar los presos políticos á otro local más adecuado para la conservación de su salud, remueva esa dificultad, requiriendo, si fuese llegado el caso á dieha zona militar para que ésta acelere los procedimientos que está obligado á observar de conformidad con las leyes.

De esta manera no decimos ni que hay resistencia de parte de la zona, porque quien sabe no nos consta esta circunstancia, y de otro lado colocamos al Ejecutivo en el caso de que, sin menoscabo y sin violación de las atribuciones de la zona proceda de conformidad con sus facultades constitucionales.

El señor Presidente.—El honorable señor Urquiza modifica su pedido en los términos indicados por el honorable señor Sousa.

El señor Urquiza.—No tengo inconveniente, Exmo. señor; mi propósito es que se haga efectiva la justicia, y nada más.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque se pase el oficio en los nuevos términos á que se ha hecho referencia, se servirán manifestarlo.

Fué aprobado.

El señor Changanaqui.—Exmo. señor: la Comisión Principal de Hacienda ha emitido dictamen en un proyecto presentado por mí para la construcción de un puente sobre el río Pativilca. Como faltan pocas horas para la terminación de esta legislatura, yo me permito solicitar de V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara si se le da preferencia en el debate en la presente sesión.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Sobre el mismo asunto?

El señor Salazar y Oyarzábal.—Sí, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de la palabra su señoría.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Me proponía pedir, Exmo. señor, que se diera preferencia en la sesión de hoy y en la de mañana, á los dictámenes de la Comisión Principal de Presupuesto que está en mesa. Entre esos dictámenes hay uno, en el pliego ordinario de fomento que se aplazó á pedido del honorable señor Larrañaga en el que se esperaba, según entiendo, un dictamen de la Comisión de Gobierno que ya se ha emitido.

También por la misma referencia de los señores miembros de la Comisión sé que existen siete ó ocho dictámenes sobre distintos asuntos; y por este motivo es que he tomado la palabra para tratar del pedido del honorable diputado por Chancay. Yo creo que debemos dar preferencia á las cuestiones del presupuesto, tanto sobre el actual debate del proyecto de ley de servicio militar obligatorio, que tiene más de 100 y tantos artículos, y que sería inconveniente seguir tratando, porque no podríamos terminarlo, como sobre el asunto aquel á que se ha referido su señoría.

De manera que yo pido que se acuerde la preferencia al pliego ordinario de fomento, así como también al pliego ordinario de justicia, respecto al cual hay un pedido del honorable señor Balbuena, quien creía á formular unas interpelaciones; pero como esas interpelaciones no pueden llevarse á debido efecto ó pueden hacerse á posteriori, porque cualquiera que fuera el resultado de ellas, no se podrían modificar las partidas ordinarias, desde que éstas, simplemente se consignan en el pliego para ser votadas, yo pido, repito, que en primer lugar se dé preferencia al pliego de fomento y á los demás dictámenes de la Comisión de Presupuesto; y en segundo lugar, el pliego de justicia, dejando el de instrucción en el caso de que hubiera alguna dificultad para ocuparse de él.

El señor Balbuena.—Exmo. señor: Tengo que oponerme á las pretensiones del honorable señor Salazar para que se debatan de preferencia los pliegos de presupuesto, con excepción del que se refiera al ramo de instrucción pública, no puedo aceptar los razonamientos de su señoría cuando manifiesta que cualquiera que sea el efecto de las interpelaciones que están pendientes para la solución del señor ministro de

justicia, las partidas han de subsistir. Nô. Esto es un error. La oportunidad en que se produzcan las interpelaciones que el señor ministro venga á contestar, evidenciarán ante el criterio de la honorable Cámara la inconveniencia de la subsistencia de muchas partidas, sobre todo las referentes á subvencionar la segunda enseñanza y la enseñanza técnica, y en lo que se refiere á los estipendios á los profesores extranjeros contratados especialmente para suministrar esta enseñanza. Como no es posible, con grave daño de la educación del país, que subsistan los actuales temperamentos, que subsistan los contratos verdaderamente onerosos queno producen provecho ninguno para la educación del país si no que son una rémora, yo me opongo abiertamente á la solicitud de su señoría, y pido que en forma alguna se debata el pliego relativo á la instrucción mientras que el señor ministro de justicia no venga á la Cámara á absolver el pliego de preguntas que he formulado, porque tengo la evidencia de que la Cámara y el mismo señor ministro tienen que convenir en la fuerza de mis razones para estar en contra de los contratos con los profesores extranjeros, y mucho más para que tenga preferencia el cumplimiento de leyes de presupuesto anteriores en lo que se refiere á subvencionar á la segunda enseñanza y á la enseñanza técnica.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Como mi objeto es hacer labor práctica no tengo inconveniente para que se excluya el pliego de instrucción á que se ha referido el honorable señor Balbuena. De manera que mi pedido comprende el pliego de fomento, el pliego de justicia y los dictámenes de la Comisión de Presupuesto.

El señor Changanaquí.—Mi pedido no excluye el que acaba de hacer el honorable diputado por Jauja, y desde que he tenido prioridad, ruego á V. E. se sirva consultar á la Cámara si dâ preferencia al proyecto que he indicado.

El señor Presidente.—Se va á consultar el pedido del honorable señor Changanaquí. Su señoría pide que se consulte á la Cámara si se da preferencia en el debate de hoy al proyecto relativo á la construcción de un puente sobre el río Pativilca. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor Presidente.—Se va á consultar ahora el pedido del honorable señor Salazar y Oyarzábal. Su señoría ha propuesto el aplazamiento del proyecto que se está debatiendo sobre el servicio militar obligatorio con el objeto de ocuparnos de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto. Los señores que así opinen se servirán manifestarlo.

No resultó número.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.

Rectificada no resultó número.

El señor Almanza.—El diputado suplente por Andahuaylas, elegido juntamente con el señor Martinelli, se encuentra en esta capital hace varios días. No ha sido incorporado por la circunstancia que conoce la Comisión de Policía y que la Cámara va á conocer por la breve explicación que voy á dar para ver si ella acuerda que el suplente pueda incorporarse á la Cámara, mediante el procedimiento que me voy á permitir insinuar.

La proclamación del señor León, como diputado suplente por la provincia de Andahuaylas, según sé, se hizo en la misma sesión en que se proclamó al diputado propietario, señor Martinelli. Hecha esta proclamación, la junta escrutadora de aquella provincia otorgó sus credenciales al diputado suplente proclamado, señor León, y envió las actas correspondientes á la dirección degobierno, á la secretaría de la honorable Cámara y á la junta electoral nacional.

Ocurre la circunstancia desgraciada para el señor León que estos ejemplares se han traspapelado en las respectivas oficinas, de manera que no se encuentra ni el que se ha enviado á la secretaría de la Cámara de Diputados, ni el que se ha enviado á la dirección de gobierno. Se ha pedido á la escrutadora de aquella provincia nuevas credenciales; pero ocurre el caso de que hallándose aquella sección de la república en situación política perturbada, por los hechos que la honorable Cámara conoce, estas nuevas credenciales no llegaron con la oportunidad necesaria, no pudiendo por tal circunstancia incorporarse el honorable señor León.

En este caso, yo creo, pues, de equidad y de justicia el que puedan compararse, autenticarse las firmas que aparecen en las credenciales pre-

sentadas por el honorable señor León, con las que aparece también las presentadas por el honorable Sr. Martinelli, que sirvieron para su incorporación, puesto que el mismo personal de la junta escrutadora hizo ambas proclamaciones. Creo que mereed á este procedimiento se salvaría la situación penosa de este caballero y se cumpliría el espíritu de la ley, procediéndose en justicia.

Por esto pido á V. E. que se sirva consultar á la honorable Cámara si es admisible este procedimiento.

El señor Pasquale.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Pasquale puede hacer uso de la palabra.

El señor Pasquale.—Excmo. señor: Según el artículo 18 de la ley electoral, los representantes, ya sean propietarios ó suplentes, no pueden ser incorporados si previamente no son confrontadas las respectivas credenciales por la mesa de la Cámara. En este caso, el señor León, que según asevera el honorable señor Almanza, es diputado suplente por Andahuaylas, no tiene credenciales; y creo que no puede hacerse la incorporación, porque lo tiene las credenciales que manda la ley.

El señor Presidente.—Ha sido sensible para la mesa no poder incorporar al diputado suplente por Andahuaylas, debido á la circunstancia de que el señor León no ha presentado á la mesa el doble juego de credenciales que establece el artículo 81 de la ley electoral. De suerte que no ha sido posible realizar la confrontación de firmas y llenar todos los demás requisitos observados en el caso de incorporación de los representantes. Por este motivo se ha encontrado la Comisión de Policía en la situación de no poder incorporar al señor León. Así se le ha manifestado á dicho señor, quien ha convenido en solicitar un nuevo juego de credenciales.

Debo indicar también que en la secretaría de la Cámara, no hay constancia de que ese doble juego de credenciales haya ingresado, y parece que en el ministerio de gobierno tampoco hay copia de esos documentos.

Por esto la mesa no ha podido incorporar al señor León, porque para ello habría tenido que infringir el artículo de la ley á que se va á dar lectura.

El señor Almanza.—Excmo. señor:

Acaba de decir el honorable señor Pasquale que no existen credenciales remitidas por la junta escrutadora, lo cual no es exacto; consta, Excmo. señor, que esas credenciales fueron enviadas á la secretaría de la honorable Cámara y al ministerio de gobierno por la junta escrutadora; si ellas no han llegado á su destino, culpa no es del interesado.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura al artículo de la ley.

El señor Secretario leyó: "Instaladas las juntas preparatorias de la legislatura ordinaria, los representantes elegidos entregarán en la secretaría de su respectiva cámara, con el oficio correspondiente la credencial que justifique su elección, previo recibo."

"De esa credencial se dará cuenta en la sesión inmediata, junto con las copias referentes al objeto, enviadas por la junta que hizo la proclamación y será inmediatamente incorporado."

El señor Presidente.—Después de la lectura de ese artículo, me parece que no sería posible hacer la consulta que solicita el honorable señor Almanza, porque se sentaría un precedente peligroso.

Debo indicar que el señor León fué proclamado en fecha distinta del honorable señor Martinelli; de manera que no se puede hacer la confrontación con las credenciales del honorable señor Martinelli.

El Sr. Chávez Bedoya.—Excmo. señor: Hace tiempo que el concejo provincial de Arequipa sigue una vida anormal; y como se han hecho varios nombramientos de delegados por diversos concejos distritales sin que hasta la fecha se les haya incorporado, á pesar del requerimiento de la junta departamental, suplico á V. E. se sirva hacer oficial al señor ministro de gobierno para que averigue cuales son las medidas que ha tomado la junta departamental y cuando se cumple la ley.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio honorable señor.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:
El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente para el incremento de los intereses agrícolas de los valles de Pativilca y Barranca, de la provincia de Chancay, la construcción de un puente sobre el río Pativilca para facilitar la extrac-

ción de los productos de esos valles;

Que esa importante obra pública no sólo beneficiará el desarrollo industrial de los indicados lugares, sino que servirá también como fácil vía de comunicación entre la provincia de Chancay y el litoral del norte de la república; y...

Que siendo evidentes los beneficios que se reportarán de la ejecución de la indicada obra, es deber del Congreso patrocinarla, contribuyendo así al desenvolvimiento nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase á la junta departamental de Lima para que contrate directamente un empréstito hasta la suma de 15,000 libras peruanas, oro sellado, para la construcción de un puente sobre el río Pativilca, en el lugar más conveniente y conforme á los planos y estudios que serán previamente aprobados por la junta.

Art. 2o.—El empréstito devengará el interés del ocho por ciento al año.

Adt. 3o.—La amortización del empréstito se hará á razón del cuatro por ciento anual.

Art. 4o.—Autorízase igualmente á la honorable junta para cobrar el respectivo arbitrio de pontazgo, con arreglo á las tarifas que apruebe el supremo gobierno.

Art. 5o.—Consignase en los presupuestos departamentales de Lima las partidas correspondientes para atender al servicio de amortización e intereses del empréstito á que se refiere la presente ley.

Dada, te.—Lima, 22 de octubre de 1910.—**F. Changanaquí.**

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Para dictaminar sobre la iniciativa del honorable señor Changanaquí, adoptada por el ejecutivo, y que propone autorizar á la junta departamental de Lima para la contratación de un empréstito hasta de Lp. 15,000 con el objeto de construir un puente sobre el río Pativilca; vuestra Comisión ha practicado las indagaciones del caso á fin de investigar si además de las razones generales que justifican toda vía de comunicación, entre ellas los puentes, concurren algunas especiales que caractericen á la construcción del puente referido como de verdadera necesidad ó por lo menos de mayor utilidad. Las informaciones que ha obte-

nido demuestran los siguientes hechos: que es abundante la producción que se obtiene al otro lado del río; que el tráfico por éste es sumamente costoso y peligroso, pues se cobra el mínimo de un sol para pasar á una persona, y es relativamente excesivo el flete por la carga: que en tiempo de creciente se pierde todos los años una ó más vidas por ser la corriente sumamente peligrosa, que si hubiera una fácil comunicación se aumentaría y normalizaría el tráfico procedente de las provincias de Cajatambo y Bolognesi; y que por esta actividad en el tránsito, el arbitrio de pontazgo, si se estableciera, rendiría no sólo lo suficiente para el servicio de los intereses y amortización del empréstito que se proyecta sino también un exceso que á la cancelación del empréstito implicaría aumento considerable de la renta, llamada á aplicarse á otras importantes obras de vialidad.

Con tales antecedentes, vuestra Comisión estima que debe aceptarse la iniciativa expresada; pero como en el proyecto no se ha considerado que en el orden administrativo se necesita para los actos de enajenación la intervención del ejecutivo; y como tampoco se ha tenido en cuenta algunas consideraciones para la mejor organización del empréstito y para la explotación de la obra, de acuerdo en el fondo con el proyecto, vuestra Comisión os propone que en sustitución al formulado por el honorable señor Changanaquí, aprobéis el siguiente proyecto de autorización legislativa:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1o.—Autorízase á la junta departamental de Lima para que, previa aprobación del poder ejecutivo, contrate directamente un empréstito hasta por la suma de 15,000 libras peruanas oro sellado (Lp. 15,000) para la construcción de un puente sobre el río Pativilca, en el lugar más conveniente y conforme á los planos y estudios que serán previamente aprobados por la junta. Esta queda autorizada para administrar la explotación del puente en la forma que estime más oportuna.

2o.—El tipo de interés del empréstito no podrá ser mayor de ocho por ciento anual; la amortización ordinaria será de cuatro por ciento, también al año, pudiendo haber amortizaciones extraordinarias; y el tipo de colocación de los bonos que se

emitan no será menor de noventa y ocho por ciento. La amortización ordinaria será acumulativa y se efectuará el último día de cada semestre, por sorteo y á la par.

Art. 3o.—El contrato del empréstito estará libre del impuesto de registro.

Art. 4o.—En el contrato que para su aprobación presentará al poder ejecutivo, deberá la junta departamental establecer la forma de los bonos, las firmas que deben llevar, la determinación de las medidas necesarias para que el servicio del empréstito se haga con puntualidad y la forma en que se efectuarán los sorteos para la amortización.

Art. 5o.—La junta departamental de Lima consignará en sus próximos presupuestos, y hasta la cancelación del empréstito la cantidad necesaria para atender á su servicio; y

Art. 6o.—Podrá establecer el arbitrio de pontazgo para pasajeros y carga en el puente en proyecto; y en tal caso el producto de ese arbitrio se aplicará preferentemente al servicio del empréstito á que se refiere el artículo anterior.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 19 de diciembre de 1910.

J. M. Manzanilla.—A. F. León.—
Rodolfo E. Bernal.—V. Maúrtua
F. Fariña.

El señor Presidente.—Como hay disconformidad entre el proyecto y el dictamen se pone en debate el proyecto.

El señor Changanaquí.—Exmo. señor: El dictamen de la Comisión de Hacienda coincide con mi proyecto en los puntos fundamentales; pero la Comisión con mejor criterio ha tenido á bien ampliarlo, haciendo algunas modificaciones que encuentro muy aceptables, por lo que me adhiero á las conclusiones del dictamen.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar el dictamen y fué aprobado.

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto venido en revisión del honorable Senado sobre servicio militar obligatorio. El honorable señor Velarde Alvarez tiene la palabra.

El honorable señor Velarde Alvarez.—Exmo. señor: Solicité el uso de la palabra en la sesión anterior en momentos en que el honorable

señor Fuentes combatía el artículo 2o. del proyecto en debate, opinando que el servicio en el ejército activo, en tiempo de paz se reduzca á un año en lugar de dos; pero como inmediatamente después el honorable señor Grau procuró refutar los argumentos aducidos por el que habla, en la misma sesión, respecto de la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 1o. en el sentido de que la duración del servicio militar obligatorio sea de 25 años y no de 30, y que estableciese la ley, que debe principiar á los 21 para terminar á los 45 años, en vez de prolongarse hasta los 50; paso á ocuparme de los razonamientos de su señoría honorable.

La duración del servicio militar obligatorio para el ciudadano no es obra de capricho, ni el fruto del acaoso. Exmo. señor: obedece entre otros factores á los siguientes: población de un país; necesidades de la defensa; condiciones bélicas de los probables adversarios; sobre todo, de la capacidad financiera del Estado para mantener bajo banderas los efectivos de guerra. La población del Perú, según los cálculos generalmente admitidos, es de 3.000.000 de habitantes. El número de inscritos en los registros militares, conforme á la memoria del señor general Pablo Clément, jefe del estado mayor del ejército, correspondiente á 1909, es de 600.000, en números redondos; es decir, la quinta parte de nuestra población total.

Las necesidades de la defensa nacional, nadie ignora que son reales y múltiples; un país como el nuestro, rodeado de vecinos inescrupulosos, de enemigos francos ó encubiertos, descontando al Brasil, que después del tratado Velarde-Río Branco, celebrado en setiembre de 1909, parece que ha sellado una amistad definitiva con el Perú; los demás países: Bolivia, Ecuador, Colombia y Chile, son enemigos conocidos, los probables adversarios de mañana, por las cuestiones territoriales que sostienen con nosotros.

Para concretar lo referente á la defensa nacional, ante todo es preciso saber cuál es el verdadero, el máximo del efectivo de guerra que el Perú pudiera levantar, dentro de sus recursos financieros para organizar las tropas de operaciones.

Según los cálculos más aproximados, tal vez algo optimistas, se admite que es posible mantener, entre

los ejércitos de operaciones y una reserva perfectamente armados y equipados 60,000 soldados, que necesitarían desde luego un depósito de reserva de hombres para reemplazar las bajas, que signifique el 40 ó 50 por ciento de dicho efectivo. De manera que siendo de 60,000 el ejército activo, se necesitarían 30,000 hombres para llenar los claros que oca-sionen forzosamente los fallecimientos, enfermedades, deserciones, etc; es decir un total de 90,000 soldados instruidos.

Pero deseo elevar aún más estas cifras, Exmo. señor, quiero ser más optimista y aceptar que el Perú pueda poner sobre las armas 80,000 combatientes con su depósito, para reemplazar bajas, ó sea 40,000 más, marían 120,000 hombres, máximun de guerreros en el mejor de los ca-sos dada nuestra actual situación financiera, difícil de modificarse probablemente en algunos años.

En el registro militar depurado en 1909, á que he hecho alusión, el total de peruanos inscritos en núme-ros redondos de 19 á 23 años, es de 64,000 jóvenes, el de los inscritos de 23 á 30 años se eleva á 167,000. De modo que solamente entre los ciuda-danos de 19 á 30 años, contamos 232,000 hombres; pero deduciendo de esta cifra á los jóvenes de 19 á 20 años, á causa de que (según el pro-yecto en debate) el servicio debe co-menzar á los 21 años, quedarían 200,000 aptos, de 21 á 30 años de edad para alistarse en el servicio. Como necesitaríamos sobre la base de los cálculos optimistas 120,000 hombres para el caso de un conflicto internacional, resultaría un sobran-te de 80,000 jóvenes de 21 á 30 años, de la mejor porción de inuestra juventud capaz y vigorosa.

Pero suponiendo, pues deseo ex-tremar los argumentos anteriores pa-ra hacer resaltar la solidez de la te-sis que sostengo, que por cualquier motivo, por alguna circunstancia excepcional se perdieren ó desapare-ciesen dichos 80,000 hombres, queda-rían siempre las cinco clases de 31 á 35 años de edad, que conforme el mencionado registro de 1902 alcan-zan á 115,000 inscritos.

De suerte que para reemplazar las bajas naturales, que pudieran producirse en las tropas de opera-ciones, dispondríamos de estos 115,000 más, además de los anteriores, es decir, formando un total de 315,000 hombres de 21 á 35 años, para hacer

fronte á las contingencias de la gue-rra.

Pregunto yo, Exmo. señor: ¿po-drá el Perú en muchos años soste-nér bajo banderas, en caso de gue-rra, más ó menos prolongada, arbitrándose hasta recursos extraordina-rios, un número semejante de com-batientes?

Desgraciadamente nō, Exmo. se-nor; sería una insensatez suponerlo siquiera, trascurrirían 15, 20 ó más años para que el país pueda poner sobre las armas 100 á 150,000 solda-dos. Siendo esto evidente, digo yó: ¡en qué ocuparemos á los hombres de 33 á 40 años, cuyo número asciende á más de 100,000! Probablemen-te muy raras ocasiones se presen-tarían, pues que sólo por exagerada precanción, se puede hacer figurar á éstos en los registros militares, y si esto ocurre con los hombres de 35 á 40 años de edad, qué diremos de dos comprendidos entre los 41 y los 45 años.

Seguramente que jamás serán ocupados, (salvo voluntariamente) por mandato de la ley, porque den-tró de nuestra población joven, apta, fuerte y sana de 21 á 30 años, dispondremos de "personal sufi-ciente, hasta excesivo" para nutrir las filas de los ejércitos de opera-ciones por numerosos que sean.

Es pues, perfectamente innecesa-rio, notoriamente inconveniente, considerar todavía, en calidad de obligatorio el servicio militar para los ciudadanos de 45 á 50 años, desde que queda demostrado, de manera concluyente que nunca se-rán ocupados por exceso de nuestra población joven.

Todas las naciones que se preocu-pan de su estado militar, contem-plan este punto capital, con idénti-co criterio, según manifesté en otra ocasión. En los países europeos, en Francia, que hemos tomado como modelo de nuestra organización mi-litar, el servicio principia desde los 20 años, para terminar á los 45.

En Alemania, en que la duración del servicio es de 28 años tres me-ses, considerando los tres años de la "lansdtum" la conscripción se-efectúa á los 10 años y termina á los 45; pero la incorporación en las filas es después de los 20 años cum-plidos.

En España, conforme al proyecto presentado á las cortes por el gabi-nete presidido por el señor Canale-

jas, se fija también en 25 años la duración del servicio de 21 á 45 años.

En Italia dura mucho menos tiempo, como manifesté en sesiones anteriores, comienza á los 21 años y termina á los 39.

En el Japón, cuya preponderancia en el Asia y su influencia en el concepto mundial, es incuestionable, el servicio militar principia á los 19 años cumplidos, para terminar á los 40, con una duración de 23 años; pero como el servicio se presta en las filas desde los 20 años, se puede decir, que no pasa de 20 años el tiempo de servicio obligatorio.

Vemos, pues, Exmo. señor, que en las primeras potencias militares del mundo, es uniforme el criterio con que se aprecia la duración del servicio, fijándolo en 25 años, más bien tendencia á rebajar el tiempo, que á aumentarlo, fundándose en los preceptos de la ciencia militar y en los consejos de la experiencia adquirida.

Nos decía el honorable señor Grau, que de los 30 años para adelante, sólo se presta servicios en el ejército territorial, que así estaba establecido en las legislaciones de otros países. Siento manifestar que esta afirmación no es del todo exacta. En Chile, sirven en la primera reserva los hombres de 21 á 30 años, en la segunda de 31 á 40 años y de 41 á 45 años en la territorial. En Bolivia, el servicio en las reservas es de 20 á 40 años, en el ejército ó guardia territorial de 41 á 50 años. En la Argentina, sirven en la guardia territorial los hombres de 41 á 45 años. No menciono otros países más para no fatigar á la honorable Cámara. El ejército territorial naturalmente se forma con las cinco ó diez clases últimas, de conscripción, ó sean con los hombres de mayor edad, dado el objeto de su creación; pero no podemos aceptar la categórica afirmación de sus señoras que desde los 30 años se sirve únicamente en los ejércitos y reservas territoriales.

Los hechos prueban lo contrario.

Se aseveraba también que el estado mayor general había estudiado detenidamente el punto en debate, y llegada á la conclusión de que se mantuviese la duración del servicio en 30 años.

No debo dudar, Exmo. señor; es posible que ese instituto haya teni-

do ese criterio ahora años, pero posteriormente, en la memoria de 1908, el señor general Clément, se expresa en estos términos:

"El estado mayor general ha elevado el año pasado un proyecto de reforma de la ley de servicio militar, creo que se debe introducir todavía nuevas simplificaciones en dicho proyecto. Así por ejemplo, el número de inscritos en la república, es poco más ó menos de 500,000. Si se tiene en cuenta, las necesidades de la movilización en caso de guerra, es evidente que no precisa tener tantos inscritos; parece más prudente llevar la inscripción más completa, correspondiente á un número más reducido de años, pero con la seguridad de conocer siempre el paradero ó residencia de los inscritos, detail manera, que se les pueda encontrar listos el día en que se les llame. Se podrá llevar con todo rigor los registros de las clases de inscripción, que corresponden á los supernumerarios y primera reserva y dejar por ahora lo que corresponde á la segunda reserva y guardia nacional.

"En esta forma, la inscripción sería suficiente para designar de antemano á los supernumerarios y reservistas que deben entrar en la formación de las tropas que componen los cuerpos del ejército, que en caso de guerra pueda mantener el Perú, y á la vez construir una fuerte reserva de ciudadanos.

"En resumen, simplificar los trabajos de las oficinas militares, dar esas jefaturas á jefes quela diríjan con competencia, y sobre todo que sean estables en sus puestos, limitar la inscripción anual rigurosamente á la clase más joven (ahora sólo á los jóvenes de 19 años) llevar con el día los registros que corresponden á las clases de supernumerarios y de la primera reserva; obligando á los inscriptos á avisar con exactitud sus cambios de residencias, anotar sus aptitudes, etc."

Vamos á examinar, Exmo. señor, por qué opinaba así el señor general Clément, después de elevado el proyecto de servicio militar en años anteriores. En primer lugar, porque conforme á los datos de la conscripción depurada en 1908, se convenció de que con 65,000 inscritos de 19 á 23 años y 167,000 de 24 á

30, formando un total de 232,000 hombres, el Perú tenía de sobra el número de combatientes aptos y jóvenes para el caso de una guerra, durando el conflicto un tiempo poco más ó menos largo, porque sabe también este competentísimo profesional, que es fácil fijar en el papel cifras considerables de soldados; pero que á la hora de los hechos, de la realidad, esas cifras fantásticas, que sólo puede impresionar á los neófitos en el arte complicado de la guerra, se reduzcan á la mitad, tercera ó cuarta parte, que tienen siempre un límite, infranqueable, cual es la capacidad económica de un país, para mantener los efectos de una guerra, ante la cual son impotentes los buenos deseos y los cálculos optimistas.

La recomendación del jefe de la misión francesa, que hace dos años sirve en nuestro ejército respecto á nuevas modificaciones en este proyecto se refiere entre otras, seguramente á la que sostengo, pues á tan experto militar se podía escapársele la necesidad de reducir el tiempo del servicio obligatorio, persuadido como está, según los párrafos transcritos en su memoria de 1908, que llenando rigurosamente los registros de supernumerarios y reservistas, jóvenes de 19 á 30 años se tendría el personal suficiente para la formación de las tropas de operaciones en época de guerra.

Estoy profundamente convencido y tengo en mi apoyo la experiencia de los diez años que rige la ley de conscripción, que mientras no se quadruplicen siquiera las rentas públicas, y mientras el Perú no sea un imperio, de lo que creo se halla muy lejos, no habrá necesidad de llamar al servicio un sólo hombre de 40 á 45 años; que en las emergencias más grandes, jamás podremos ocupar más de 200,000 hombres, siendo así que por los datos oficiales del estado mayor general, los inscritos de 19 á 40 años, suman más de 420,000 hombres.

A mérito de todo lo expuesto, yo pienso Exmo. señor, que bastan y sobran los defensores de la honra e integridad del Perú entre los hombres de 21 á 45 años que es inconveniente e innecesario hacer aparecer comprendidos en el servicio obligatorio á los hombres de 46 á 50 años, que nunca serían llamados á las filas, cuando lo justo, lo racional es dejarlos tranquilos, dedi-

cados al bienestar de los suyos, después de 25 años consagrados á una obligación pesada, en compensación de la mejor época de la vida, puesta á disposición de la Patria, con preseñencia muchas veces de los encantos del hogar y de otros goces de la vida.

Además de los razonamientos aducidos, sosteniendo la reducción del servicio á 25 años, hay otra consideración no insignificante, que debe tenerse en cuenta. Sabemos que en Francia el máximo de combatientes, que esta nación pueda disponer, en caso de guerra, es de 5.000.000, teniendo un población de más de 40.000.000 de almas, es decir, la octava parte de ella.

En el Japón, se admite que con más de 48.000.000 de población, el mikado podía emprender la guerra con 5.500.000 de soldados, esto es casi la décima parte de los habitantes del imperio. Si esto pasa en naciones guerreras, como el Japón y Francia, ¿podremos, por ventura, soñar en poner sobre las armas 600,000 hombres ó sea la quinta parte de la población total del Perú?...

Exmo. señor, esto no se discute, basta presentar á la contemplación de la honorable Cámara, este cuadro comparativo, para que todos nos convenzamos de lo inútil, de lo absurdo, de lo inconveniente, de tener inserita la quinta parte de la población, ó en otros términos de tener inseritos á los hombres de 45 á 50 años, que son 100,000, más ó menos, colocándonos en una situación singular, ridícula del único pueblo del mundo que así entiende el servicio militar obligatorio, sin ningún fin práctico, ni racional.

El servicio obligatorio por lo mismo que es, como decía el honorable diputado por Huamalíes, la contribución de sangre, el tributo más sagrado, aunque más duro, debe ser el menos oneroso, procurando hacer lo más soportable, menos antipático; sólo así podrán sobrellevar los ciudadanos esa carga enorme, ya que no con satisfacción, siquiera con resignación patriótica. Conviene recordar, al respecto, las sabias palabras de un notable escritor militar alemán, que ocupándose de la constitución militar de un estado dice:

"El problema militar, consiste en organizar la mayor fuerza posible para el caso de guerra, con el

menos número de sacrificio de parte de los individuos."

Siendo innecesario, conforme lo he demostrado de manera concluyente, la inscripción de los ciudadanos de 40 á 45 años, que quizá nunca serán llamados al servicio, (salvo voluntariamente, que nadie les impide hacerlo) porque entonces obligar á aquellos de 45 á 50 años, cuando estamos plenamente convencidos que jamás se les necesitaría, por sobrar la gente joven capaz, entre los 21 y 35 años.

También se ha dicho en el curso del debate, que el límite de edad para el servicio militar, no tiene importancia alguna, que puede fijarse, una edad cualquiera y que así como se ha señalado la de 50 años en el proyecto, pudo haberse pensado en los 80.

Esta opinión, no guarda conformidad con la práctica observada en los países vecinos y en las naciones más adelantadas, en materia de organización militar, como lo revela el ligero estudio, que acabo de hacer, de lo que establecen, sus leyes militares, al respecto; por el contrario, todas ellas han fijado un tiempo igual de 25 años de duración, á excepción de Bolivia, lo que prueba de manera evidente que no es indiferente, ni baladí esta circunstancia, como se ha aseverado caprichosamente.

Entre nosotros, la reducción del tiempo fijado por el servicio militar, se impone además como medida de transición, pues, si proyecto determina treinta años y en países como el Japón é Italia, solo dura 19 y 20 años, yo creo muy cuerdo, aceptar un promedio que naturalmente sería de 25 años.

Confío en que la comisión de guerra si estima atendibles los razonamientos que acabo de exponer ampliamente, se servirán aceptar la modificación que propongo, en el sentido de que el servicio principie á los 21 años y termine á los 45; ó en caso que difiera de mis convicciones, se digne aducir las razones en que se apoya, para persuadirme que estoy en profundo error, al opinar en la forma en que lo he hecho.

El señor Larrañaga.—La Comisión principal de guerra no ha hecho cuestión sobre que la edad sea la de veinticinco ó la de treinta años.

Las observaciones formuladas por el honorable señor Grau, el otro día, son claras. El ejército territorial solamente puede ser llamado en caso de que tengamos el enemigo al frente y en esas condiciones, como ha dicho bien su señoría no solamente tomarán las armas individuos de cincuenta años, sino de sesenta, setenta ó ochenta, y cualquiera que pudiera cargar un rifle.

La argumentación del honorable señor Velarde Alvarez no me ha convencido, y si la comisión aceptara la modificación que su señoría propone, solamente se conseguiría con ello pérdida de tiempo. Estas razones obligan á la comisión á no aceptar la modificación propuesta.

El señor Velarde Alvarez G. — Exmo. señor: Francamente desearía conocer cuáles son las razones, ó siquiera los motivos que tiene el honorable señor Larrañaga, porque no las ha expuesto, para oponerse resueltamente á la importante modificación, que he propuesto. He aducido razones abundantes, fundadas en los preceptos de la ciencia militar, y en la experiencia, sosteniendo que en el Perú, el servicio militar debe tener solamente una duración de 25 años y no de 30. Además vuelvo á preguntar, pues, quiero precisar la réplica: ¿a qué fin práctico conduce obligar por la ley á los ciudadanos de 40 á 45 años á servicios que no prestan?

¿Por qué obligarlos á inscribirse en los registros militares cuando, seguramente, no se les llamará? ¿Por qué dar ese trabajo pesado, inútil, á las oficinas encargadas de la conscripción? ¿Por qué distraer tiempo, personal y fondos para un trabajo que anteladamente sabemos que no dará fruto alguno?

Tampoco es posible admitir que por temor á la demora que pudiera tener la expedición de esta ley, no se acepte modificación alguna, por buena que sea. No, de ninguna manera, Exmo. señor, que hayan demoras y hasta dilatadas, si ellas han de mejorar la ley, si ellas van á reformar ó suprimir lo que es inconveniente para el ciudadano y para la nación. Repito que desearía conocer debidamente las razones de la Comisión Principal de Guerra, contrarias á mi opinión, para refutarlas si me es posible.

El señor Grau.— Exmo. señor.

dos son los puntos esenciales del proyecto de servicio militar obligatorio. El primero, el tiempo en que debe prestarse, que fué objetado por el honorable señor Fuentes, proponiendo la rebaja, inconcebible, á un solo año, con lo que no llenaría su objeto la ley de servicio militar obligatorio; y el segundo, el periodo durante el cual debe estar un ciudadano inscrito en los registros militares, para prestar este servicio según las exigencias por las cuales atraviesa el país, y respecto del cual se ha señalado como límite en este proyecto la edad de 50 años, que ha sido impugnada por el honorable señor Velarde Alvarez.

En cuanto al primer punto creo que nadie se atreverá á contradecir los argumentos que expuse á sostener que el período de dos años debe ser inamovible, porque es el tiempo indispensable para que exista el verdadero servicio militar. Lo que propone el honorable señor Fuentes no sería servicio militar ni nada.

Ahora voy á ocuparme del límite de la edad. Dice el honorable señor Velarde Alvarez, ¿qué razón hay para que el límite de la edad sea 50 años?

Yo pregunto qué razón hay para que 45 años? En primer lugar, no se inscribe nuevamente el ciudadano al llegar á los 45 años, como parece indicarlo el honorable señor Velarde Alvarez, pues una sola vez se inscribe en la vida y es al cumplir los 19 años, con esa inscripción los oficiales de estado mayor lo van siguiendo en su edad, y colocándolo en las distintas reservas en que debe prestar sus servicios; de manera que no hay ninguna obligación de parte del individuo de volverse á inscribir.

En segundo lugar, el mismo honorable señor Velarde Alvarez lo ha expresado, el Perú es un país excepcional, aquí no debe perseguirse sino un fin, y es el de militarizar á todos los peruanos en cualquier forma sin fijarse en la edad; de suerte que, si llega el momento de una conflagración todos, sin excepción, estaríamos en aptitud de cojer un rifle en defensa de nuestra patria; por consiguiente todo lo que tienda á militarizar al país debe aprobarse, sin vacilación y lejos de reducir la edad debe aumentarse; porque el límite no significa nada. Después de los 30 años sólo se presta servicios

en el ejército territorial, este es un hecho en la actual ley que discutimos; por consiguiente, no hay consideración que pueda ir contra ella: de 20 á 25 años en el servicio activo, de 25 á 30 en la reserva y de 30 á 50 en los ejércitos territoriales.

El señor Velarde Alvarez (interrumpiendo). «Ese es el proyecto»

El señor Grau (continuando).— es lo que se va á votar—¿debemos discutir lo que pasa en otras naciones? Ahora en qué casos presta sus servicios el ejército territorial? Ya lo dije, cuando el instinto natural de la defensa obliga á todos los ciudadanos á defender la vida, á luchar defendiendo sus propias cosas, los seres queridos, entonces entra en servicio el ejército territorial.

En esos momentos no hay edad, en esos momentos se defiende uno de cualquier modo y como puede; por consiguiente, no tiene por qué alamar al honorable señor Velarde Alvarez que se haya señalado la edad de 50 años, absolutamente; desde que no prestarán sus servicios, porque, conforme á esta ley prevista, á las reservas se va llamando á los más jóvenes, hasta que lleguen al límite de los 50 años. Así es que, aunque llegara el caso de llamar al ejército territorial, serían preferidos los de menor edad; y sólo en el último extremo, vendrían los de 49 y 50 años.

Además, el Estado Mayor, que es el que ha remitido este proyecto, por conducto del ministerio de la guerra, sostiene y ha fijado la edad de 50 años. El Estado Mayor, que ha venido experimentando esta ley, durante 12 años, y que ha hecho estudios especialísimos sobre la materia, ha puesto todo el cariño que puede despertar la ley, la ley militar más importante, cuál es la de la conscripción: y al señalar 50 años, como límite de la edad, es porque ha comprendido que la capacidad física, las facultades personales de los ciudadanos, están en plena actividad y pueden llenar el objeto al prestar el servicio en el ejército, sin que la enfermedad, ni ninguna otra causa de decadencia pudiera hacer degenerar á los ciudadanos y que sus condiciones especiales de debilidad, les impidieran tomar un rifle y defenderse.

Yo creo, pues, que de la misma manera que la honorable Cámara de Diputados debe rechazar la re-

ducción á un año del servicio militar obligatorio, debe, también, desestimar, no obstante la deferencia que nos merezca la palabra autorizada del honorable Diputado por Huanta, las razones que ha formulado para reducir á 45 años el límite del servicio militar, que está señalado en 50.

Por estas consideraciones, yo suplico á la Comisión de Guerra no acceda á lo solicitado por el honorable diputado señor Velarde Alvarez, y sostenga en estos dos puntos, con toda energía el proyecto remitido por el ejecutivo.

El señor Larrañaga.— Yo tendría mucho gusto en complacer al honorable señor Velarde Alvarez si encontrara alguna razón fundamental para aceptar se fije como límite la edad de cincuenta años. Pero debo repetir lo que dije antes: las mismas razones existen para señalar esta edad como para señalar la de cuarenta y cinco con tanta mayor razón desde que su señoría ha sacado el cómputo de los conscriptos que podrían pertenecer al ejército de reserva y al ejército permanente y nos ha dicho que sería muy remoto el caso de que llegara á faltar el número entre los conscriptos del Perú.

Ahora, una de las razones principales que ha tenido el Estado Mayor para fijar la edad de cincuenta años se funda en los informes médicos que manifiestan que el individuo hasta esa edad está en el pleno uso de sus facultades, y que solamente después de los cincuenta comienza la decadencia. De manera que, repitiendo lo que dije antes, si hubiera alguna razón plausible para disminuir la edad á cuarenta y cinco años, la comisión no tendría inconveniente en aceptarlo. Pero esto ocasionaría una demora, demora que no vale la pena de producir, desde que la cuestión es enteramente igual. Estos son los fundamentos que tiene la comisión de guerra para insistir en mantener el artículo tal como está.

El señor Velarde Alvarez G. — Exmo. señor: Se dice y repite que no tiene importancia el punto planteado por el que habla, para reducir á 25 años la duración del servicio obligatorio; pero en realidad no se expone ningún argumento sólido en apoyo de esta tesis.

Nos decía el distinguido representante por Cotabambas, que el Perú es un país excepcional, que aquí no se debía perseguir, sino un fin, militarizar á todos los ciudadanos en cualquier forma y valiéndose de cualquier medio, que no está lejana la época en que el país se vea envuelto en una confabulación internacional, luchando tal vez con algunos enemigos; que en tal virtud todo lo que tiende á militarizarnos, debe aceptarse sin vacilación alguna y lejos de disminuir el tiempo del servicio militar, debe aumentarse.

Estoy en completa conformidad con su señoría, en el tópico de la militarización, y precisamente el día en que se inició el debate, creo haber desarrollado casi un programa de militarización para el país. Yo pienso como su señoría el objeto primordial, la preocupación constante de todos los momentos, debe ser para nosotros la militarización, que en mi concepto es la salvación del Perú; sí, Exmo. señor, la militarización incorporará, por medio del ejército, á esas masas de ciudadanos analfabetos que duermen el sueño vergonzoso de la ignorancia y constituye sin embargo la fuerza nacional, la militarización alejaría los nubarrones densos que oscurecen el cielo internacional y quizá lo despejaría por completo. Estoy, si no más convencido que el honorable señor Grau, al menos tan convencido como él, de los prodigios que la militarización está llamada á producir aquí, no sólo para defensa eficaz del país, sino para la redención, la civilización de la raza indígena, el progreso, la transformación del país y por eso repito, que nos hallamos conformes del todo al respecto.

Si así se entiende la militarización, nada tendría que agregar, pero si su señoría cree que prolongando solamente la duración de esa obligación sagrada, de servir al Estado, se consigue la militarización, nos hallamos en desacuerdo. ¿Acaso por inscribir en los registros mayor número de ciudadanos, se militariza un pueblo? ¿Por ventura cuanto más edad tengan los inscritos, se va camino recto de la militarización? ¿En una palabra, la inscripción es la militarización?

No, Exmo. señor, la militarización conforme lo expresé en otra ocasión, es un problema complejo.

y para su solución satisfactoria, se necesita preferentemente, entre otras condiciones, instruir el mayor número de hombres vigorosos y aptos, y mucho más en una nación que tiene exceso de gente joven, como lo he demostrado de manera inobjetable.

Si la militarización pudiera consistir solamente en tener inscritos mayor número de individuos en los registros de conscripción, sin determinar edad alguna, como límite fijado por la ciencia y la observación, lo natural, lo más sencillo sería que la ley dijera aquí y en todas partes: "todo ciudadano está obligado á servir á la patria, desde la edad de 19, 20 ó 21 años, hasta su muerte", sin establecer límite alguno."

Pero no ocurre así, porque los pueblos, al plantear sus grandes problemas nacionales, no proceden sin meditación, sin estudio concienzudo de lo que pasa en otros países, en todos los tiempos; sino que para dictar sus leyes estudian las legislaciones de otros más adelantados, de vecinos que pueden tener la misma raza, las mismas costumbres, idénticas necesidades, iguales ó semejantes propósitos; es decir, tienen en cuenta la historia las condiciones sociales, etc., etc., no olvidando los preceptos de la ciencia y sin desdeniar los consejos de la experiencia ajena.

Contestando en esta oportunidad al honorable señor Larrañaga, debo decirle que siempre hay un límite para la edad en el servicio militar; la prueba evidente es que casi todos los pueblos que se afanan por su organización militar han fijado 45 años. Todos sabemos que no es lo mismo determinar 45 años, que fijar 50, 70 ó más. Si hay población suficiente, hasta con exceso, ¿no es mejor educar jóvenes ó hombres de 21 á 45 años, que educar gente de 21 á 50 ó 60 años? Esto es elemental y no debe discutirse.

La verdad de la afirmación de su señoría, respecto de que la decadencia principia á los 50 años, nadie ignora, y no sólo tiene aplicación aquí, sino en todos los pueblos y en todas las razas, con más ó menos proporción, y por tanto no es argumento en ningún sentido. Nada prueba, ni nada resuelve.

Al principiar mi discurso anterior, decía, Exmo. señor, que además de las necesidades de la defensa nacional, debe tenerse en cuenta

la población de un país, y precisamente considerando la población del Perú, yo opino y sostengo que es conveniente modificar el artículo 2o. en el sentido indicado, porque me hallo convencido, como cualquiera que medite en estos tópicos, que no conduce á ningún fin práctico que individuos de más de 45 años figuren en los registros militares, puesto que para el servicio militar tenemos exceso de población fuerte y numerosa entre los 21 y 45 años.

Me parece haber demostrado claramente que entre los 21 y 35 años tenemos más de 300 mil hombres y que con las clases de 36 á 40 años, los inscritos sumarían 400 mil, doble ó triple, ó quizá cuádruple número, del que en caso de una guerra nacional podríamos poner sobre las armas.

¿Qué objeto se persigue al tener un gran número de inscritos? ¿En qué país se obliga á la cuarta ó quinta parte de la población á figurar en los registros, como sucede en el Perú, en los que resultan 600 mil hombres, los mismos que, según el general Clément, se hallan inscritos sin necesidad, razón por la cual este competente profesional opina precisamente, sin tener críticas apasionadas, en el sentido de "reducir la inscripción para los jóvenes supernumerarios y reservistas de 19 á 35 años", es decir, sólo para los mismos que, en caso de "movilización para una guerra" (son sus palabras) pudieran ser llamados á las filas.

Yo desearía saber, y creo necesario insistir en este punto, qué razones tiene la Comisión Principal de Guerra para rechazar la modificación que he tenido el honor de proponer, apoyado en razonamientos convincentes, en lo establecido en las legislaciones de otros pueblos, en el estudio de nuestras necesidades reales, efectivas, concernientes á la defensa eficaz del país, teniendo, además, de mi lado, la opinión ilustrada y autorizada del Estado Mayor General y de la misión francesa, que todos reconocemos ha contribuido en gran parte á los progresos alcanzados en el ejército.

Estando suficientemente esclarecido el punto en debate, confío en que la honorable Cámara aceptará la modificación que he propuesto para la duración del servicio militar obligatorio en el Perú.

El señor Miró Quesada (don

Luis).—Exmo. señor: Yo considero que, en realidad, no habría ventaja en reducir de 50 á 45 años el límite de la edad para el servicio militar, porque las personas de más de 40 años van á formar parte del ejército territorial; y, como se ha observado oportunamente, el caso de que ellas puedan servir es sólo una probabilidad muy remota. La oportunidad se presentará sólo cuando estén amenazadas las localidades que ellas habitan; sólo en el último extremo, cuando tengamos exigencia de defender al país y cuando ya los ejércitos anteriores hayan perecido. En ese caso es evidente que hasta los hombres de 80 años que se hallen en aptitud física de poder prestar servicios militares útiles, los prestarán.

Por ese motivo, no considero este punto tan importante como el otro, relativo al número de años que deberá servirse en el ejército.

Debe ser de dos años el servicio en el ejército, como lo establece el proyecto en debate, ó conviene reducir ese servicio á un año? A mi modo de ver, es ésta una cuestión muy importante, porque si en vez de dos años de servicio militar obligatorio, fuera suficiente para conseguir la preparación que se busca un solo año de estadía en el ejército, resultaría en la práctica duplicado el número de individuos que reciben preparación militar. Así, por ejemplo, poniendo por caso que tuviéramos ya los siete mil hombres de ejército que se proyecta, en el transcurso de diez años, si el servicio militar fuera de dos años, cinco contingentes habrían cumplido ese servicio, de modo que tendríamos 35,000 peruanos educados en el manejo de las armas; y, en cambio, si ese servicio militar fuera de sólo un año, en el mismo período de diez años tendríamos diez contingentes instruidos, ó sea, 70,000 ciudadanos que habrían recibido esa preparación militar.

A esto se objeta que el servicio militar de dos años da una instrucción más completa que la de un año, y que, particularmente en el Perú, se tropieza para reducir el servicio hasta un año con serios inconvenientes, porque la instrucción militar no sólo significa esta enseñanza para nuestros conscriptos, sino á veces la misma instrucción cívica, pues en muchas ocasiones es menester comenzar por enseñar el

castellano á los conscriptos y luego á leer y escribir. En este sentido, algunos países nos llevan ventaja; entre otros, Chile, donde según entiendo el servicio militar es sólo de un año y donde hay, por consiguiente, la posibilidad de preparar un número doble de individuos de los que podríamos preparar nosotros con un servicio de dos años.

Yo, pues, contemplo el problema desde un punto de vista práctico y considero que el ideal debería ser ir á un año en el servicio militar; pero que como esto ofrece dificultades en algunos casos, por lo mismo que tropezamos con la diversidad de idioma y la poca difusión de la cultura, creo que puede establecerse una excepción, y es ésta una idea que ha encontrado buena aceptación entre algunos distinguidos militares que la han conocido y que ahora ofrezco á la consideración de la Comisión de Guerra, y esa excepción sería que el servicio militar fuera de dos años para las personas que no han recibido la instrucción primaria obligatoria y un año para los que tienen esa instrucción.

El señor Velarde Alvarez.—Tengo un proyecto de sustitución en ese sentido.

El señor Miró Quesada L. (continuando).—No lo conocía; me complazco mucho en estar de acuerdo con su señoría honorable; precisamente la opinión de su señoría reforza mis argumentaciones.

Nosotros hemos visto, con motivo del conflicto con el Ecuador, cómo han sido educados, no sólo soldados, sino oficiales de reserva, que no serán tan competentes como los de línea, pero que han llegado á alcanzar el concepto cabal de sus obligaciones y deberes en el plazo de dos meses; ahora bien, en 12 meses, es evidente que tendríamos la seguridad de dar á esta clase de gente una instrucción militar conveniente.

Además, con la reducción del tiempo de servicio para los que hubieran cursado la instrucción primaria, se conseguiría un estímulo para que los padres mandaran á los niños á las escuelas, pues comprenderían que les ahorraban así un año de instrucción en el ejército; y, al paso que se difundiría la instrucción primaria, con lo cual se habría hecho un positivo bien á la República, se obtendría la ventaja de que los ciudadanos se presentaran gus-

tosos á cumplir con este corto servicio militar y de que resultara preparado un enorme número de hombres para la defensa de la patria. Y, como la ley de servicio militar obligatorio se convertiría, de este modo, en un instrumento, no sólo de enseñanza militar, sino de instrucción cívica, llegaría quizás el momento de que todos los peruanos llamados á cumplirla habían recibido antes la instrucción primaria; lo cual significaría que el analfabetismo había desaparecido en el Perú y que la militarización habría de efectuarse de modo más rápido y eficaz. (Aplausos). Someto estas consideraciones á la honorable Comisión de Guerra.

El señor Franco.—Deploro, excentísimo señor, no estar de acuerdo con el honorable señor Grau en cuanto se refiere á las observaciones que ha formulado al artículo segundo; y á este respecto, más que á las reflexiones que yo pudiera hacerle, me refiero á un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que pasó para dictamen á la Comisión de Guerra, por el cual se reduce á un año el servicio militar obligatorio, que es lo que fija el artículo 20. del proyecto de ley que discutimos.

Mucho me ha satisfecho que la opinión del honorable señor Miró Quesada esté de acuerdo con lo que acabo de exponer.

El honorable señor Grau dijo que había consultado la opinión de distinguidos jefes del ejército, y aún del jefe del Estado Mayor General, y que habían manifestado estos señores que eran indispensables dos años de servicios, pues, Excmo. señor, en el último alistamiento se ha comprobado que con seis meses se han obtenido, no sólo cabos y sargentos, sino hasta oficiales de reserva, porque justamente el honorable señor Grau, en compañía de otros señores ingenieros y abogados, han recibido títulos de alfíerez de reserva. De manera que un año creo que será suficiente.

Así es que por estas razones me permito insinuar á la Comisión Principal de Guerra que se sirva tomar en consideración la modificación que hago en estos momentos.

El señor Larrañaga.—A la Comisión Principal de Guerra se le indicó la modificación que acaba de presentar el honorable señor Miró Quesada, y si no la ha tomado en cuenta, es porque cree que ella podría

demorar la dación de esta ley, obligando á que el proyecto fuera nuevamente al honorable Senado. La Comisión en principio acepta esa modificación; pero desearía estudiarla, porque no sabe qué inconvenientes podría ocasionar en la práctica, en relación á la llamada de los contingentes. De manera que yo propondría que pasara ese artículo á Comisión, á fin de que ésta presente dictamen á la brevedad posible, pudiendo continuar la discusión sobre los demás artículos. La Comisión no cree, pues, que, de momento, pueda dar una contestación definitiva.

El señor Franco.—El honorable señor Larrañaga tiene razón: yo, también, Excmo. señor, iba á proponer que se estudiara el punto, porque me proponía presentar á la consideración de la Comisión Principal de Guerra el hecho de que á la llamada de los contingentes sólo se contaría el tiempo de servicios a partir de la fecha en que entraran al cuartel, porque sucede actualmente que se llama á los individuos para que vengan á filas en el mes de enero, y muchas veces, por la distancia ó otra circunstancia, no pueden venir hasta el mes de marzo; y esto ocasiona graves perjuicios. Así es que yo me proponía, en este momento, observar á la Comisión que tuviera en cuenta esta indicación.

El señor Miró Quesada L.—Yo creo, Excmo. señor, que no es posible oponerse á la solicitud del honorable Sr. Larrañaga, desde q' él considera, como presidente de la Comisión Principal de Guerra, q' no puede resolver este asunto, así, de momento. De modo q' á pesar de que he observado que el criterio de la mayor parte de mis honorables compañeros parece convencido á favor de la conveniencia de esta reforma.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Y en el de la Comisión también.

El señor Miró Quesada (continuando).—Me alegro, mucho honorable señor; y así no obstante de que puede presentarse el peligro á que había hecho alusión el mismo honorable señor Larrañaga, de que demorándose este asunto, no quede convertido en ley, como considero que el punto que he propuesto es delicado y de verdadero interés nacional, no puedo negarme á que se le estudie maduramente, y así con el objeto de sintetizarlo, voy á per-

mitirme presentarlos en esta adición en la que espero ha de recaer el dictamen favorable de la Comisión de Guerra, que en principio ha aceptado ya la idea (leyó:)

Naturalmente esto no se puede hacer sino en tiempo de paz. Parece que el honorable señor Larrañaga teme que pudiera suscitarse algunas dificultades en la llamada de los contingentes; pero eso sería materia de orden interno, de la reglamentación que pudiera hacerse en el ministerio de guerra. Por estas consideraciones, Excmo. señor, no me opongo al aplazamiento de este artículo hasta mañana.

El señor Franco.—Yo tampoco puedo oponerme al aplazamiento, como acabo de manifestarlo al presidente de la Comisión, señor Larrañaga, y me permito suplicar á la Comisión estudie la redacción que acabo de hacer al artículo 2o. que más ó menos está en relación con lo propuesto por el honorable señor Miró Quesada.

El señor Larrañaga.—La Comisión estudiará ambas formas.

El señor Miró Quesada (Luis).— Yo no hecho sino formular una idea. Considero desde luego que no soy técnico en la materia, por eso me he sometido al aplazamiento para que venga mayor luz. No tengo otro propósito que procurar mejorar si fuera posible el proyecto que nos ha remitido el gobierno.

Se dió el punto por disentido.

Puesto al voto el artículo fué aprobado; dice así.

“Artículo 1o.—El servicio militar es obligatorio para todos los peruanos de 21 á 50 años de edad, que se hallen en aptitud de llevar las armas, y que no son exceptuados absolutamente, en conformidad con las disposiciones de la presente ley (artículo 36.”

El Sr. Presidente.—El honorable señor Larrañaga ha propuesto el aplazamiento del artículo 2o. Los señores que acuerden el aplazamiento se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El siguiente artículo fué aprobado sin debate:

“Artículo 3o.—La inscripción militar en los registros de los distritos es la base para el servicio ó para las excepciones. En conformidad con la inscripción se determina la situación del inscrito en el ejército ó la armada, y su condición en orden al ejército ó reserva que les corres-

ponda, conforme á las disposiciones de esta ley”

El señor Presidente.—En debate el artículo 4o.

El señor Sosa.—Excmo. señor: Yo creo que ese artículo necesita una modificación, por cuanto está relacionado con el tiempo de dos años de servicio.

El señor Larrañaga.—Tiene mucha razón el honorable señor Sosa; debe aprobarse con cargo de redacción de acuerdo con el artículo 2o.

El señor Presidente.—Se tendrá presente la indicación de su señoría.

Los siguientes artículos fueron aprobados sin debate:

“Artículo 5o.—El tiempo de servicio activo comenzará á contarse desde que el individuo sea dado de alta en algunos de los cuerpos del ejército, nave de la armada, ó dependencias militar ó naval.”

“Artículo 6o.—El ejército comprende:

- A.—El ejército permanente;
- B.—El ejército de reserva;
- C.—El ejército territorial.”

El señor Presidente.—En debate el artículo 7o.

El señor Velarde Alvarez G.— Excmo señor. Voy á formular una ligera observación al artículo que está en debate.

Dice el inciso 1o.: (leyó.) Pregunto yo: ¿y los individuos que hayan servido en el ejército y estén entre los 26 y 30 años, no forman parte del ejército de reserva? Porque debe advertirse, que según el proyecto de ley q' discutimos, el ejército móvil no sólo estará constituido por los jóvenes de 21 á 25 años, que no han sido aún llamados al servicio, pero que pueden serlo, sino por los que habiendo prestado servicios efectivos en las filas no han llegado á los 26 años.

Como el servicio en la reserva se prestará de 26 á 30 años, pregunto, si los ciudadanos que han servido en el ejército permanente y que se hallan entre los 26 y 30 años, formarán parte del ejército de reserva. Creo que sí. ¿No habría necesidad de agregar otro inciso para esclarecer este punto pertinente á la reserva, que diga: “Los individuos de 26 á 30 años que hayan servido en el ejército permanente.

El honorable señor Larrañaga (interrumpiendo).—Eso sería una redundancia.

El señor Velarde Alvarez G. (con-

tinuando).—Porque según el inciso de que me ocupo el ejército de reserva se forma de los individuos de 26 á 30 años que no han hecho servicio militar, pero los de la misma edad que ya lo prestaron en filas, son considerados en este inciso.

El señor Grau (por lo bajo).—No distingue la ley.

El señor Larrañaga.—Creo que debe quedar como está.

El señor Velarde Alvarez G. (continuando).—Es preciso evitar que aquellos jóvenes que están dentro de esa edad y que han prestado servicios en las filas, se consideren eximidos, privando á la reserva de magníficos elementos.

El señor Grau.—Yo creo que el artículo está clarísimo. La ley establece que la reserva la forman los individuos de 26 á 30 años; no admite distinción de ninguna clase, ni establece excepciones; por consiguiente, los que han prestado su servicio activo en el ejército, de los 21 á los 25 años, al llegar á los 24 ya saben que por ministerio de la ley están considerados en la reserva. No hay necesidad de aclaración de ninguna especie.

El señor Velarde Alvarez G.—He hecho esta indicación únicamente para mayor claridad, porque no estando considerados en el ejército de reserva de manera expresa los ciudadanos de 26 á 30 años, que han prestado servicios en el ejército permanente, pudiera suceder que escaparan de pertenecer á la reserva, alejando la misma oscuridad de la ley para no formar parte de ella con gran daño del Estado, por tratarse de un personal de primer orden, con completa instrucción militar.

Si en concepto de la honorable Cámara está bien claro este punto, no insisto. Excmo. señor.

Se dió el punto por disentido.

Puesto al voto el artículo 7o. fué aprobado; dice:

“Artículo 7o.—El ejército permanentemente lo forman: el ejército activo y el ejército móvil.

El ejército activo lo constituye el efectivo del tiempo de paz, con arreglo á presupuesto.

El ejército móvil lo constituyen las cinco clases de los jóvenes de 21 á 25 años de edad y que todavía no han sido llamados al servicio, pero que lo pueden ser, conforme á la ley, por una duración máxima de 2 años, para aumentar ó completar el ejército activo; y los que habiendo

prestado sus servicios en el ejército no han llegado aún á la edad de 25 años.

El ejército de reserva lo forman:

1o.—Las cinco clases de los individuos de 26 á 30 años de edad;

2o.—Los jóvenes de 21 á 25 años dispensados del servicio militar en el ejército permanente.

El ejército territorial lo forman:

1o.—Las veinte clases de los individuos de 31 á 50 años de edad;

2o.—Los de 21 á 30 años que han sido dispensados del servicio en el ejército permanente y en la reserva, conforme al artículo 38.

Sin debate se aprobó el artículo siguiente:

“Artículo 8o.—Los períodos de tiempo determinados en el artículo anterior, principiarán á contarse desde el 1o. de enero del año siguiente á aquél en que se cumplieron las 20 años de edad.”

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 9o.

El Sr. Velarde Alvarez G.—Excelentísimo señor: Voy á proponer una sencilla ampliación en la 5a. parte del artículo 9o. que dice: “Los ciudadanos del ejército territorial podrán ser llamados para inscripciones ó revistas en el territorio de sus respectivas provincias.”

En todas las leyes de conscripción siempre se determina un tiempo para este llamamiento brevísimo.

En Francia se hace el llamamiento del ejército territorial por 9 días y de su reserva por una semana.

Yo creo que desde que hemos tomado como modelo la organización militar francesa, es necesaria la ampliación de este artículo, intercalando estas palabras: hasta por una semana, antes de las siguientes: “para inspecciones ó revistas, etc.”

No es prudente dejar un tiempo indeterminado á voluntad de las autoridades; debe procederse como en otros países en que rige la ley del servicio obligatorio, en los que siempre se señala el tiempo del llamamiento para los territoriales.

Me parece que la Comisión Principal de Guerra no tendría inconveniente para aceptar la ligera ampliación que propongo.

El señor Larrañaga.—La Comisión no tendrá inconveniente en acceder á esa modificación; pero considera que ese es un punto de carácter reglamentario. Yo creo que no debe tenerse en cuenta únicamente lo que al respecto pasa en las naciones de Eu-

ropa y que no pueden fijarse para los llamamientos reglas exactas ni períodos iguales. Esta es la opinión de la Comisión.

Se podría más bien señalar un máximo; á pesar de que, repito, me parece que esto es reglamentario.

El señor Velarde Alvarez G.—Tan cierto es que no debe dejarse á la reglamentación de la ley la determinación del tiempo del llamamiento para la reserva y el ejército territorial, que en este mismo artículo que discutimos se dice en la primera parte: que en tiempo de paz los individuos del ejército permanente que no estén en el ejército activo podrán ser llamados para períodos de instrucción ó maniobras cada dos años y por un tiempo máximo de dos meses.

También en la 2a. parte del artículo permanente,

lo 9o. se dice: que los individuos pertenecientes á las reservas podrán ser llamados hasta por dos meses en todo el período que corresponda á su permanencia en la reserva.

Como se vé, Excmo. señor, en el artículo que se halla en debate se determina el tiempo del llamamiento para los individuos del ejército móvil y de la reserva. Por qué no haremos lo mismo para los territoriales?

En mérito de lo expuesto: propongo que se fije un tiempo para el llamamiento de los ciudadanos pertenecientes al ejército territorial, ya porque es inconveniente dejar á la voluntad de los que mandan, y también porque es así como se procede en otros países, opinando que ese plazo sea de una semana, como sucede en Francia para el llamamiento de los individuos que forman parte de la reserva del ejército territorial.

El señor Larrañaga.—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar eso, Excmo. señor. ¡Qué plazo ha fijado su señoría!

El señor Velarde Alvarez.—Hasta por una semana, como pasa en el ejército territorial francés.

El señor Grau.—Mejor es que se diga de una vez ocho días.

El señor Velarde Alvarez.—Perfectamente, Excmo. señor, lo que deseaba es que se fijara un tiempo que no quedara á voluntad de las autoridades.

El señor Presidente.—Se va á votar el artículo con la adición propuesta por el honorable señor Ve-

larde Alvarez, aceptada por la Comisión Principal de Guerra.

Efectuada la votación, fué aprobado el artículo con la modificación presentada por el señor Velarde Alvarez, quedando en la forma siguiente:

“Artículo 9o.—En tiempo de paz, los individuos del ejército permanente que no estén en el ejército activo, pueden ser llamados por períodos de instrucción ó maniobras, cada dos años, y por un período máximo de dos meses.

Los individuos de la reserva sólo podrán ser llamados para el período de instrucción ó maniobras hasta por dos meses en todo el período que corresponde á su permanencia en la reserva.

Los llamamientos para períodos de instrucción ó de maniobras, podrán hacerse por una ó más clases, y para toda la república ó determinada circunscripción territorial, observándose para el llamamiento, las reglas que proceden dentro de las fijadas para el del contingente del ejército activo.

No podrán hacerse llamamientos para períodos de instrucción ó maniobras en los años en que deban verificarse elecciones políticas durante el período comprendido desde el 1o. de febrero hasta el 31 de mayo.

Los individuos del ejército territorial podrán ser llamados para inspecciones ó revistas, en el territorio de su respectiva provincia por un período de ocho días.

En tiempo de guerra, los que pertenecen al ejército permanente serán los primeros llamados al servicio. La reserva y el ejército territorial podrán ser llamados por el supremo gobierno en parte ó totalmente, empezando por las clases más jóvenes, conforme á los procedimientos fijados en los artículos 74 y 75, debiendo en cuanto sea posible, los individuos del ejército territorial prestar sus servicios de preferencia en el territorio de sus respectivos departamentos.”

Fué aprobado sin debate el artículo que sigue:

“Artículo 10.—El servicio de la armada y dependencias navales se presta dentro de las mismas clasificaciones y períodos determinados para el ejército. Los inscritos navales pasan al ejército territorial después de vencido el período de la reserva si no están contratados como oficiales de mar.

Los que, de conformidad con el inciso 2o. del artículo 4o. hubiesen sido admitidos á prestar sus servicios en la armada, concluído este, continuarán en los registros de la reserva de mar hasta terminar el período de ésta, pasando en seguida al ejército territorial."

El señor Presidente.—En debate el artículo 11.

El señor Larrañaga.—Aquí la Comisión ha introducido una modificación; dice el artículo que la inscripción se hará ante las juntas municipales, y no hay razón para que en el caso de ausencia de un síndico se complete la junta con el juez de paz ó con el cura de la parroquia; la Comisión opina que cualquiera que sea el caso en que falte un síndico se completará con el otro síndico ó los demás regidores, ó en su defecto con el juez de paz ó el cura de la parroquia.

Debo hacer otra observación: dice el proyecto, en la capital de provincia por ausencia ó impedimento del síndico, debe ser, exmo. señor, y es, de los síndicos.

El señor Puga.—Exmo. señor: Debo recordar que conforme á la ley de municipalidades hay concejos de distritos; pero sucede que á veces estos distritos no tienen municipalidad y en ese caso no se ha contemplado en este proyecto. Conforme á la ley municipal, por los distritos que no tienen municipalidades se puede designar un agente municipal ante el concejo de la provincia, por consiguiente tendríamos el inconveniente de que en algunos distritos no podría formarse la junta inscriptora.

El señor Larrañaga.—Su señoría se refiere á los distritos donde no hay alcalde?

El señor Puga.—Donde no hay alcalde ni municipalidades.

El señor Larrañaga.—Según se contempla en el proyecto si faltan los síndicos se les reemplazará con el juez de paz ó con el cura de la parroquia.

El señor Puga.—Yo pediría que se aplazara esta parte hasta mañana, para el mejor estudio de la Comisión.

El señor Larrañaga.—Acepto, Exmo. señor: por mi parte no hay inconveniente.

El señor Grau.—La ley municipal dice: habrá municipalidades en las provincias y en los distritos; y en

los pueblos habrá agentes municipales.

El señor Presidente.—Se ha pedido el aplazamiento de este artículo hasta mañana y voy á proceder á la consulta.

Efectuada la consulta fué acordado el aplazamiento.

El señor Presidente.—En debate el artículo 12.

El señor Larrañaga.—Aquí la Comisión de Guerra ha insistido en el Poder Ejecutivo; es decir, sostiene que debe la junta proceder á la inscripción de oficio, que es la única diferencia que hay entre el dictamen y lo aprobado en el honorable Senado.

El señor Presidente.—Se va á votar el artículo, suprimiendo la parte observada por el honorable señor Larrañaga con el fin de votarla por separado. En el caso que no fuera aprobado por la honorable Cámara, se votará en la forma que su señoría ha propuesto.

Procediéndose á votar el artículo con las modificaciones presentadas por la Comisión de Guerra, fué aprobado, quedando en los términos siguientes.

Artículo 12.—Todo peruano que cumpliendo 20 años de edad, hasta el 31 de diciembre del año anterior, está obligado á la inscripción á que se refiere el artículo que antecede aún cuando tenga derecho para ser exceptuado, porque la excepción sólo se otorgará á los que se hubiesen inscrito. Por los ausentes harán las respectivas inscripciones sus padres ó apoderados, pudiendo hacerlo también la junta inscriptora por los detenidos y los enjuiciados, y en los casos que les fueran conocidos, entre ellos obligados á la inscripción, en el respectivo distrito.

Si la ausencia fuera en el extranjero, se hará además la inscripción ante el cónsul de la república, si lo hubiera, quienes las enviarán al estado mayor general en las fechas señaladas por esta ley.

Los que estando obligados á inscribirse no lo hicieran, sufrirán las penas que les corresponde, según lo determinado en el capítulo XIII de esta ley."

Sin discusión se aprobaron los siguientes artículos:

Artículo 13.—La inscripción comprende todos los datos que fijará el reglamento de la materia.

Artículo 14.—Los que se crean con derecho á alguna de las excep-

eiones y dispensas que señala la ley en sus artículos 36, 37 y 38, deberán manifestarlo á la junta inscriptora, en el acto de la inscripción ó después hasta el 10 de marzo. Esta demanda se anotará en el libro talonario y en la boleta provisional á que se refiere el artículo 11."

"Artículo 15.— El 15 de marzo la junta inscriptora publicará en las respectivas localidades la relación de los inscriptos, de las demandas, de las excepciones y dispensas pedidas, para atender y resolver, hasta el 15 de abril, las reclamaciones que se hiciesen por los vecinos del lugar."

"Artículo 16.— Desde el 16 de marzo hasta el 15 de abril, la junta inscriptora calificará provisionalmente las excepciones y dispensas antes expresadas.

El 15 de abril quedará definitivamente cerrado el libro talonado de inscripción, y la junta inscriptora lo remitirá á la municipalidad de la capital de la provincia, en tiempo oportuno, para que estén en esta el 10. de mayo junto con todos los expedientes de excepción y de dispensa que se hubieran tramitado; en cuya fecha el alcalde municipal pasará el libro talonado de inscripción al jefe provincial, y las demandas y expedientes de excepción y de dispensa á la junta provincial revisora, que establece el artículo 40."

El señor Presidente.—En debate el artículo 17.

El señor Larrañaga.—Aquí la comisión ha agregado algo, porque el jefe provincial debe precisamente ausentarse en la capital de la provincia, á más tardar, el 10. de mayo, como tiene que hacer ciertas excursiones yo creo que debería decirse; debiendo encontrarse en la capital de la provincia, á más tardar, el 10. de mayo.

El señor Raez.—Yo me permito preguntar á la Comisión Principal de guerra, de qué jefe provincial habla, porque la ley no establece jefes provinciales; ni este proyecto, ni ley alguna de su especie.

El señor Velarde Alvarez G.—Excelentísimo señor: Me hallo de completo acuerdo con el honorable ~~si~~ Raez, respecto á que el jefe provincial no es un funcionario creado por el proyecto que se discute, ni por ninguna ley vigente y que es inequívocable la necesidad

de que exista, pues resulta un funcionario realmente indispensable en el mecanismo de la conscripción.

Bastaría en mi concepto detallar varias de sus numerosas atribuciones para convencernos de la importancia y necesidad de las funciones que el proyecto encomienda al jefe provincial militar, como paso á hacerlo someramente.

Dicho funcionario es el encargado de llevar el libro tolulado de la inscripción anual, de recorrer los distritos de la provincia, (que pueden ser de 4 á 20, y tal vez muy apartados unos de otros) para cerciorarse de que las juntas inscriptoras cumplen sus deberes, así como los ciudadanos, escuchando las reclamaciones y quejas que se formulen, debe correr también con el registro de conscripción, con el cambio de las boletas de inscripción, por las de conscripción; además, llevar con el día la nómina de los que se ausenten, no sólo de un distrito á otro, de la provincia á otra, sino á otros departamentos y al extranjero, remitir en fecha determinada el resumen de inscritos á los estados mayores regional y general, pertenecer á las juntas de sorteo y revisora y también llevar varios libros con datos relativos á los distintos cuerpos del ejército ó buques de la armada, en que presten servicios los contingentes de la provincia, á los licenciados por inútiles y por tiempo cumplido, los fallecidos, los desertores, los enjuiciados, etc., etc., etc., con los jueces, agentes municipales párrocos y autoridades políticas, debe comunicarse frecuentemente para facilitar sus labores, bastantes recargadas para un solo individuo.

Fuera de estos trabajos, tiene la misión de organizar e instruir las reservas de la provincia y en caso de revistas, maniobras, ó guerra, ocuparse de la movilización de ellas y de cumplir las instrucciones y órdenes que el Estado Mayor de que dependa tenga á bien impartirle.

Para el desempeño satisfactorio de este importante puesto, es indudable que se necesita el concurso de militares aptos, vigorosos y muy activos.

Más de treinta artículos, desde el 16 para adelante, detallan las variadas atribuciones del jefe militar provincial y es así sumamente ex-

traño, que siendo un funcionario irremplazable é indispensable en el mecanismo de la conscripción, no exista en el proyecto que se discute, un artículo creando el puesto, y que en mi concepto debe ser este, si lo acepta la honorable Cámara: (Ap-
y6).

"Art. 18..... En cada provincia, habrá un jefe ó oficial del ejército de la clase de capitán á teniente coronel, denominado jefe provincial, encargado de las funciones que le encomienda esta ley y del cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Guerra, referentes á la organización, instrucción y movilización de las reservas."

Pido á V. E. que se sirva someter oportunamente á la deliberación de los honorables representantes esta adición que acabo de presentar al capítulo que se disiente, creando el puesto de jefe provincial.

El señor Larrañaga.—Contestaré al honorable señor Ráez: efectivamente, no existe ningún artículo en esta ley, que hable de los jefes provinciales; pero este proyecto es congruente con otro, y fué esta la razón por la cual no pusimos un artículo especial, considerando que se votaba este proyecto de que nos estamos ocupando actualmente, al mismo tiempo que el relativo á división de zonas, que es al que acabo de referirme. Hemos creído que en la misma legislatura deberían pasar ambos. Así es que el honorable señor Ráez tiene razón y se necesita poner un artículo creando el jefe provincial, que hoy no existe.

El señor Ráez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, hará su señoría uso de la palabra el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. p. m.

Por la redacción:

L. E. Gadea.

Sesión de clausura del miércoles 21 de diciembre de 1910

Presidida por el H. señor Miró Quesada

SUMARIO—ORDEN DEL DIA: Se aprueban los siguientes asuntos: presupuesto departamental de Lima para 1911; establecimiento de una sección especial de agricultura en el colegio de San Ramón de Ayacucho; dictamen de la comisión de presupuesto opinando porque no se insis-

ta en el proyecto sobre receptor de correos en Tiabaya; rebaja de partida en el pliego ordinario de justicia para pasarlo al extraordinario.

Queda aplazado el proyecto que aumenta el haber del agente fiscal y jueces de la instancia de Loreto.

Se aprueba el proyecto que autoriza á la junta departamental de Lima para contratar un empréstito destinado á la construcción de un puente sobre el río Pativilca.

Se clausuran las sesiones del congreso.

Abierta la sesión á las 5 h. 25' p. m., con el quórum reglamentario, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha solicitado de la prefectura de Amazonas, los informes respectivos, sobre los abusos de que se acusa al comisario de Bagua Chica.

Con conocimiento del honorable señor Rubio, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Justicia, expresando que la ley que prohibió el restablecimiento de la compañía de Jesús, como comunidad, como congregación, como cuerpo docente y bajo cualquier otra forma, fué devuelta al Congreso, con las observaciones que contiene el oficio que acompaña, fecha 2 de noviembre de 1886, por el que el Ejecutivo no se cree autorizado para proceder contra los sacerdotes extranjeros, forma propuesta por el honorable señor Pasquale, á no ser que se establezca por el Congreso ley prohibitiva.

Con conocimiento de los honorables señores Pasquale, Urquieta y Chávez Bedoya, se mandó archivar.

De S. E. el presidente del honorable Senado, avisando que ha sido aprobado el proyecto que fija en la suma de dos millones novecientos cuarenta mil trescientas doce libras, seis soles, noventa y cuatro centavos el pliego de ingresos del presupuesto general de la república para 1911.

Se remitió á sus antecedentes.

Del mismo, remitiendo para su revisión, el presupuesto departamental de Lima para 1911.

El señor Changanaquí.—Exmo. señor: El presupuesto departamental de Lima fué aprobado oportunamente por la Junta Departamental, fué revisado luego por el Gobierno